

**RAMO: GOBERNACIÓN.**  
**No. OFICIO: 505**  
**ASUNTO: DECRETO NÚMERO 505**

Aguascalientes, Ags., 01 de noviembre de 2023



**C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL**  
**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**PRESENTE.**

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **Decreto Número 505**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 16 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, resolvió aprobar y remitir a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la proposición para que se autorice presentar ante el Congreso de la Unión la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, ADICIONANDO LA FRACCIÓN V BIS, para quedar en los siguientes términos:

**HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**PRESENTE.**

**La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), somete a su consideración la Iniciativa de reforma al artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales adicionando la fracción V BIS, conforme a lo siguiente:**

*Decreto Número 505, Primer Período Ordinario,  
Tercer Año de Ejercicio Constitucional*



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La presente reforma surge de la situación actual de sequía que vive el país, y en el caso específico en el estado de Aguascalientes, ya que a través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

En respuesta a las crecientes presiones sobre los recursos hídricos disponibles, la reutilización potable representa una fuente práctica de agua potable en circunstancias específicas. En las reuniones de expertos en calidad del agua potable convocadas por la OMS en 2013 y 2014, se acordó que se necesita más orientación para ayudar a los proveedores de agua potable y reguladores sobre cómo planificar, diseñar y operar planes de reutilización potable. La necesidad de orientación se basa en el creciente interés y el desarrollo de esquemas de reutilización potable en respuesta a las crecientes presiones sobre los recursos hídricos disponibles.

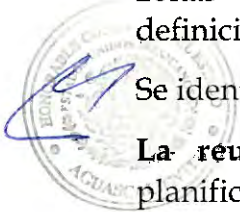
Las Directrices de la OMS para la calidad del agua potable y, en particular, el marco para el agua potable segura, incluidos los planes de seguridad del agua, denota que la reutilización en agua potable puede representar una fuente realista y práctica de agua potable en muchas circunstancias.

El desarrollo de recursos hídricos nuevos y preferiblemente más independientes del clima en las proximidades de los principales centros de población debe ser una prioridad. La reutilización potable, en las



zonas costeras. la desalinización del agua de mar cumple esta definición.

Se identifican dos tipos de aprovechamientos:



**La reutilización potable indirecta (DPI)** representa la adición planificada de aguas municipales tratadas a los cuerpos de agua utilizados como fuentes de agua potable. Los cuerpos de agua, que pueden incluir ríos, lagos, embalses y acuíferos, se conocen como amortiguadores ambientales. El agua que contiene una parte de las aguas residuales tratadas se toma del amortiguador ambiental y se potabiliza posteriormente para proporcionar un agua potable.

**La reutilización potable directa (DPR)** representa la introducción de aguas municipales tratadas (con o sin retención en un almacenamiento diseñado) en un suministro de agua potable sin descarga previa a un búfer ambiental. El agua residual tratada se puede mezclar con agua cruda de un río, lago, embalse o acuífero inmediatamente antes de una planta potabilizadora de agua; mezclado con agua tratada aguas abajo de una planta potabilizadora de agua convencional; o introducido directamente en un sistema de distribución de agua potable.

Por lo anterior y en aras de aprovechar el recurso hídrico al máximo se propone, Una reforma consistente en adicionar a la Ley de Aguas Nacionales el término Agua Potable y su definición, para lo cual se agregará una fracción al artículo 3 de Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. ... a XLI. ...

XLI BIS. "Potabilización". Conjunto de operaciones y procesos, físicos químicos y biológicos que se aplican al agua en los sistemas de abastecimiento de agua, a fin de hacerla apta para uso y consumo humano;

XLII. a L. ...

Se considera agua potable, aquella que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos en la salud y que reúne las

*Decreto Número 505, Primer Período Ordinario,  
Tercer Año de Ejercicio Constitucional*



características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, en cuanto a su calidad físico química, por lo que resulta apta para uso y consumo humano;

LI. ... a LXVI. ...

...

La propuesta es aprovechar el agua residual tratada del país y que cada Estado en el ámbito de su competencia aproveche el uso de agua residual tratada de "La reutilización potable directa (DPR)", que fomenta la OMS, o "La reutilización potable indirecta (DPI)", la cual plantea el uso de un amortiguamiento natural. Y que derivado de los procesos y proyectos necesarios la misma pueda ser potabilizada y distribuida para consumo humano como agua potable.

Esta propuesta además impactaría en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM179-SSAI -2020**, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua; **NOM-127-SSA1-2021**. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua, en su apartado de Aguas para uso y consumo humano:

**3.1 Agua para uso y consumo humano**, a toda aquella que no causa efectos nocivos a la salud y que no presente propiedades objetables o contaminantes en concentraciones fuera de los límites permisibles y que no proviene de fuentes de aguas residuales tratadas."

Que es el apartado que no permite el uso de fuentes de agua residuales tratadas, lo que impediría utilizar esta agua para procesos de potabilización de agua para fines de uso y consumo humano.

Por lo expuesto, sometemos a su consideración, el siguiente;

### Proyecto de Decreto

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona la fracción XLI BIS y el segundo párrafo de la fracción L al artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3. ...

I. ... a XLI. ...

**XLI BIS. "Potabilización".** Conjunto de operaciones y procesos, físicos químicos y biológicos que se aplican al agua en los sistemas de abastecimiento de agua, a fin de hacerla apta para uso y consumo humano;

XLII. a L. ...

Se considera agua potable, aquella que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos en la salud y que reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, en cuanto a su calidad físico química, por lo que resulta apta para uso y consumo humano;

LI. ... a LXVI. ...

...

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Para efectos del artículo anterior, se instruye a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a efecto de que sean remitidas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, copias certificadas de la iniciativa en cuestión y del Dictamen para el trámite legislativo correspondiente.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a un día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Aguascalientes, Ags., a 01 de noviembre del año 2023.





**ATENTAMENTE  
MESA DIRECTIVA**



**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIPUTADO PRESIDENTE**



**MAYRA GUADALUPE TORRES DELGADO  
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**




**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

*Decreto Número 505, Primer Período Ordinario,  
Tercer Año de Ejercicio Constitucional*



**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PRESENTE**



A la Comisión de Recursos Hidráulicos, con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XIX, 75, fracción I, 90, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y 5º, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, le fue turnada para su estudio y dictamen la *Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el artículo 3º de la Ley de Aguas Nacionales, adicionando la fracción V Bis, presentada por el Diputado José de Jesús Altamira Acosta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene la proposición para que se autorice presentar dicha Iniciativa al Congreso de la Unión;* registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_729\_15062023, ante la LXV Legislatura. En consecuencia, la suscrita comisión procedió a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1.- El 15 de junio del año 2023 la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno de la LXV Legislatura registrándose bajo el número de expediente IN\_LXV\_729\_15062023.
- 2.- En fecha 19 de junio del año 2023, por acuerdo de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Recursos Hidráulicos para los efectos legislativos correspondientes.
- 3.- En fecha 28 de junio de 2023, mediante el oficio número: SG/DGSP/CPL/729/2023, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se solicitó opinión al Poder Ejecutivo, a través de Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, sobre el tema planteado en la Iniciativa de referencia.

<sup>1</sup>Exposición de motivos de la iniciativa que se analiza.

<sup>2</sup>Ley de Aguas Nacionales.

<sup>3</sup>Tesis 1º/J.78/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3562. Registro digital 2026556.

<sup>4</sup>Tesis 1º/J.82/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3565. Registro digital 2026557.

<sup>5</sup>Tesis 1º/J.81/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3566. Registro digital 2026558.

4.- A la fecha, no se ha recibido la opinión solicitada al Poder Ejecutivo.

## CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Recursos Hidráulicos es competente para conocer, analizar y dictaminar la presente iniciativa con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XIX, 75, fracción I, 90, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y 5º, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

II.- El objeto de la Iniciativa consiste en: *maximizar el aprovechamiento del recurso hídrico, precisando el concepto de "Agua Potable" en la Ley de Aguas Nacionales.*

III.- Para sustentar la propuesta, *el Diputado José de Jesús Altamira Acosta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, argumenta lo siguiente:*

La presente reforma surge de la situación actual de sequía que vive el país, y en el caso específico en el estado de Aguascalientes, ya que a través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

En respuesta a las crecientes presiones sobre los recursos hídricos disponibles, la reutilización potable representa una fuente práctica de agua potable en circunstancias específicas. En las reuniones de expertos en calidad del agua potable convocadas por la OMS en 2013 y 2014, se acordó que se necesita más orientación para ayudar a los proveedores de agua potable y reguladores sobre cómo planificar, diseñar y operar planes de reutilización potable. La necesidad de orientación se basa en el creciente interés y el desarrollo de esquemas de

<sup>1</sup>Exposición de motivos de la iniciativa que se analiza.

<sup>2</sup>Ley de Aguas Nacionales.

<sup>3</sup>Tesis 1ª/I.78/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3562. Registro digital 2026556.

<sup>4</sup>Tesis 1ª/I.82/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3565. Registro digital 2026557.

<sup>5</sup>Tesis 1ª/J.81/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3566. Registro digital 2026558.



reutilización potable en respuesta a las crecientes presiones sobre los recursos hídricos disponibles.

Las Directrices de la OMS para la calidad del agua potable y, en particular, el marco para el agua potable segura, incluidos los planes de seguridad del agua, denota que la reutilización en agua potable puede representar una fuente realista y práctica de agua potable en muchas circunstancias.

El desarrollo de recursos hídricos nuevos y preferiblemente más independientes del clima en las proximidades de los principales centros de población debe ser una prioridad. La reutilización potable, en las zonas costeras, la desalinización del agua de mar cumple esta definición.

Se identifican dos tipos de aprovechamientos:

**La reutilización potable indirecta (DPI)** representa la adición planificada de aguas municipales tratadas a los cuerpos de agua utilizados como fuentes de agua potable. Los cuerpos de agua, que pueden incluir ríos, lagos, embalses y acuíferos, se conocen como amortiguadores ambientales. El agua que contiene una parte de las aguas residuales tratadas se toma del amortiguador ambiental y se potabiliza posteriormente para proporcionar un agua potable.

**La reutilización potable directa (DPR)** representa la introducción de aguas municipales tratadas (con o sin retención en un almacenamiento diseñado) en un suministro de agua potable sin descarga previa a un búfer ambiental. El agua residual tratada se puede mezclar con agua cruda de un río, lago, embalse o acuífero inmediatamente antes de una planta potabilizadora de agua; mezclado con agua tratada aguas abajo de una planta potabilizadora de agua convencional; o introducido directamente en un sistema de distribución de agua potable.

Por lo anterior y en aras de aprovechar el recurso hídrico al máximo se propone, Una reforma consistente en adicionar a la Ley de Aguas Nacionales el término Agua Potable y su definición, para lo cual se agregará una fracción al artículo 3 de Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

V BIS. – **Agua Potable:** aquella que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos en la salud y que reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, en cuanto a la calidad físico química del agua potable para consumo humano.

<sup>1</sup>Exposición de motivos de la iniciativa que se analiza.

<sup>2</sup>Ley de Aguas Nacionales.

<sup>3</sup>Tesis 1ª/1.78/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3562. Registro digital 2026556.

<sup>4</sup>Tesis 1ª/1.82/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3565. Registro digital 2026557.

<sup>5</sup>Tesis 1ª/1.81/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3566. Registro digital 2026558.

La propuesta es aprovechar el agua residual tratada del país y que cada Estado en el ámbito de su competencia aproveche el uso de agua residual tratada de "La reutilización potable directa (DPR)", que fomenta la OMS, o "La reutilización potable indirecta (DPI)", la cual plantea el uso de un amortiguamiento natural. Y que derivado de los procesos y proyectos necesarios la misma pueda ser potabilizada y distribuida para consumo humano como agua potable.

Esta propuesta además impactaría en las Normas Oficiales Mexicanas NOM179-SSAI -2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua; NOM-127-SSAI-2021. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua, en su apartado de Aguas para uso y consumo humano:

3.1 Agua para uso y consumo humano, a toda aquella que no causa efectos nocivos a la salud y que no presentó propiedades objetables o contaminantes en concentraciones fuera de los límites permisibles y que no proviene de fuentes de aguas residuales tratadas."

Que es el apartado que no permite el uso de fuentes de agua residuales tratadas, lo que impediría utilizar esta agua para procesos de potabilización de agua para fines de uso y consumo humano.

IV.- Los integrantes de esta Comisión nos permitimos realizar el análisis de la Iniciativa que nos ocupa al tenor de lo siguiente:

Que habiendo identificado como finalidad del proyecto de decreto el de: maximizar el aprovechamiento del recurso hídrico, precisando el concepto de "Agua Potable" en la Ley de Aguas Nacionales, mismo que contiene la proposición para que se autorice presentar al Congreso de la Unión y, derivado del análisis de la iniciativa se encontró que esta modificación contribuye de forma favorable, conforme a lo siguiente:

Primeramente, al reconocimiento de la Organización Mundial de la Salud respecto de la potabilización de aguas residuales como una de las estrategias que los gobiernos pueden adoptar para dar solución a la escasez de agua para consumo humano.

<sup>1</sup>Exposición de motivos de la iniciativa que se analiza.

<sup>2</sup>Ley de Aguas Nacionales.

<sup>3</sup>Tesis 1ª/J.78/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3562. Registro digital 2026556.

<sup>4</sup>Tesis 1ª/J.82/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3565. Registro digital 2026557.

<sup>5</sup>Tesis 1ª/J.81/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3566. Registro digital 2026558.



Segundo, al elevar a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, mismo que se enfoca en cuatro aspectos principales: suficiencia, salubridad, aceptabilidad y asequibilidad; con esta iniciativa se contribuye directamente al de suficiencia, impactando en segunda instancia al de salubridad, situación que puede reforzarse con acciones normativas y procedimentales específicas que garanticen la adecuada potabilización de aguas residuales, buscando se cumpla con altos estándares de calidad y seguridad para evitar riesgos en la salud de las personas.

En este mismo sentido, la Tesis 1ª/J. 78/2023 (11ª.)<sup>3</sup> establece como criterio jurídico tres obligaciones del Estado Mexicano en materia de protección del derecho humano al agua: obligaciones de respetar, proteger y de cumplir. En este último, determina que es obligación del estado mexicano el "... adoptar estrategias y programas amplios e integrados para velar que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre..." y a que adopten medidas positivas, complementando este último con la Tesis 1ª/J. 82/2023 (11ª.)<sup>4</sup> al señalar que las autoridades también deben de "... adoptar las medidas necesarias para garantizar su preservación, suministro y saneamiento de forma potable, salubre y suficiente, sin ocasionar daño al medio ambiente, de tal manera que lo puedan ejercer tanto las generaciones presentes como futuras."

Además, en la Tesis 1ª/J. 81/2023 (11ª.)<sup>5</sup> la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que son garantías del derecho humano al agua, además de la disponibilidad y la accesibilidad, la calidad, considerando que el agua para "... uso personal y doméstico debe ser salubre y, por tanto, no contener microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan representar una amenaza para la salud de las personas, así como tener un color, olor y sabor aceptables para ese mismo fin..." lo que refuerza la definición que esta Iniciativa propone respecto del agua potable al señalar que "... es aquella que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud..." y, al mismo tiempo, esta se conecta con el término de potabilización, ya que el agua que se utiliza para consumo humano se procesa para que sea apta y de calidad para el ser humano, por lo que estos procesos de potabilización podrían variar dependiendo del tipo de agua que se procese para tal fin.

Por esa razón, los integrantes de esta Comisión consideran relevante adicionar la definición de potabilización a la propuesta de reforma del artículo 3, tomando como base las definiciones que ya se encuentran contenidas dentro de las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-127-SSA1-2021 que refiere al agua para uso y consumo humano, sus límites permisibles de la calidad del agua y la NOM-179-SSA1-2020 que refiere al

<sup>1</sup>Exposición de motivos de la iniciativa que se analiza.

<sup>2</sup>Ley de Aguas Nacionales.

<sup>3</sup>Tesis 1ª/J.78/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3562. Registro digital 2026556.

<sup>4</sup>Tesis 1ª/J.82/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3565. Registro digital 2026557.

<sup>5</sup>Tesis 1ª/J.81/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3566. Registro digital 2026558.

agua para uso y consumo humano, respecto del control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua, numerales 3.14 y 3.9 respectivamente, toda vez que la base de la presente reforma tiene que ver con ampliar las fuentes de suministro de agua como lo son las aguas residuales, las cuales se tienen que someter a procesos de potabilización para el uso y consumo humano, además de utilizarse dentro de la misma Ley de Aguas Nacionales, en los artículos 46, 86, fracción IX y 96 BIS 2.-, fracción IV, incorporándola al ordenamiento en la fracción "XLI BIS.-", misma que a la letra dice:

"... al conjunto de operaciones y procesos, físicos químicos y biológicos que se aplican al agua en los sistemas de abastecimiento de agua, a fin de hacerla apta para uso y consumo humano."

Tercero, esta Iniciativa también contribuye a atender la necesidad identificada por parte de la Organización Mundial de la Salud respecto de que **se requiere** de mayor "*...orientación para para ayudar a los proveedores de agua potable y reguladores sobre como planificar, diseñar y operar planes de reutilización potable.*"<sup>1</sup> misma que nace de la necesidad de contar con suficiencia del recurso hídrico para la satisfacción y necesidades humanas y, con ello, mejorar su bienestar.

Cuarto, esta adición contribuye a reforzar otras disposiciones contenidas dentro del mismo ordenamiento legal a modificar.

En ese sentido, el artículo 3, fracción XXVIII<sup>2</sup>, que refiere a la Gestión del Agua, definiéndola como el proceso que incide en el desarrollo sustentable en beneficio de las personas, lo que implica el uso adecuado de los recursos actuales sin comprometer el de las generaciones futuras, **por lo que el uso del recurso hídrico tiene que hacerse buscando el aprovechamiento al máximo**, siendo esta iniciativa una oportunidad para implementar nuevas estrategias para lograr tal fin.

En general, en dicho ordenamiento se prioriza el consumo humano y doméstico del agua, precisando en el artículo 4, párrafo tercero que, "*En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano y doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada.*"<sup>2</sup> Más, esta disposición podría afectar el desarrollo de las sociedades, **riesgo que se disminuiría con el uso de aguas residuales potabilizadas.**

<sup>1</sup>Exposición de motivos de la iniciativa que se analiza.

<sup>2</sup>Ley de Aguas Nacionales.

<sup>3</sup>Tesis 1ª/J.78/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3562. Registro digital 2026556.

<sup>4</sup>Tesis 1ª/J.82/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3565. Registro digital 2026557.

<sup>5</sup>Tesis 1ª/J.81/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3566. Registro digital 2026558.



Además, reforzaría también al artículo 14 BIS 5, fracción V<sup>2</sup> y fuertemente a la fracción XII que insta sobre el aprovechamiento del agua, debiendo promoverse su reúso y recirculación, mismos que a la letra dice:

**ARTÍCULO 14 BIS 5.** Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

(...)

V. La atención de las necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, de la economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación...

XII. El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reúso y recirculación;<sup>2</sup>

Es claro que, el reto al que se enfrentarán las diferentes autoridades intervinientes para garantizar la calidad y cantidad del recurso hídrico con esta modificación será alto pero necesario, ya que para cumplir sus funciones cabalmente se tendrá que trabajar en coordinación con otras instancias de salud a efecto de garantizar la adecuada calidad del agua proveniente de aguas residuales potabilizadas, cuidando a toda costa la salud pública.

Es de resaltar que, a diferencia de hace algunas décadas donde apenas se hablaba respecto de la probabilidad del uso de aguas residuales tratadas para consumo humano, en la actualidad se tienen precedentes importantes de quienes ya lo han realizado; casos como Singapur, quien implementó un sistema llamado NEWater, que es un sistema de gestión del agua que se centra en la purificación y reciclaje de aguas residuales para potabilizarlas, teniendo como resultados agua de alta pureza. En California, Estados Unidos utilizaron agua reciclada para la reposición de acuíferos y la recarga de aguas subterráneas.

Asimismo, respecto de otros ordenamientos legales existentes que limitan su aplicación, como lo menciona el promovente, corresponde a la NOM-127-SSA1-2020 y NOM-127-SSA1-2021, mismas que tendrán que motivar su replanteamiento en lo que respecta a “... que no proviene de fuentes de aguas residuales tratadas.” Contenida en el numeral 3.1 de dichas Normas Oficiales Mexicanas ya que se considera pertinente no limitar las fuentes de suministro de agua potable, eliminando las aguas residuales

<sup>1</sup>Exposición de motivos de la iniciativa que se analiza.

<sup>2</sup>Ley de Aguas Nacionales.

<sup>3</sup>Tesis 1ª/J.78/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3562. Registro digital 2026556.

<sup>4</sup>Tesis 1ª/J.82/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3565. Registro digital 2026557.

<sup>5</sup>Tesis 1ª/J.81/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3566. Registro digital 2026558.



de procesos de potabilización, considerando la opinión de la Organización Mundial de la Salud señalada con anterioridad.

Con esto, a la larga se obtendrá mayor beneficio social, al garantizar el suministro de agua sostenible ampliando el número de fuentes de agua contribuyendo a que esta se vuelva más estable y reduciendo la vulnerabilidad de la escasez. También se contribuye a la mejora de la seguridad alimentaria, considerando que, su producción depende del agua. Asimismo, se podría disminuir el estrés hídrico respecto de los ecosistemas acuáticos y los recursos hídricos, lo que es indispensable para mantener la salud de nuestros ecosistemas y la biodiversidad. Hablando de la salud pública, con su adecuado control se previene enfermedades transmitidas por el agua, ello resulta más claro cuando hablamos de casos en donde se acumulan aguas residuales que provocan enfermedades como el dengue u otras, e incluso pueden llegar a contaminar mantos acuíferos. Y, principalmente, se reduciría la sobre explotación de los mantos acuíferos, permitiendo un suministro de agua confiable en condiciones climáticas cambiantes, con lo que se minimizaría el impacto ambiental.

**Finalmente, estas adiciones se tornan imprescindibles porque ya no tenemos agua suficiente que garantice el suministro para las generaciones futuras; porque para que se generen nuevas fuentes de suministro de agua potable se requiere de tiempo para identificarlas, probarlas y explotarlas; y, porque es necesario posibilitar a nuestras autoridades en la materia para que las amplíen; siempre que se atiendan las diversas disposiciones en materia de prevención y cuidado de la salud pública, por lo que resulta vital para el bienestar de las personas y el desarrollo de las sociedades.**

Ahora bien, conforme a la técnica legislativa, se suprime el guion medio, el texto que no va a ser modificado y se sustituye el “;” al final del párrafo. Además, se suprime la palabra “potable” a efecto de evitar redundar en el concepto y se precisa su uso. Además, incluye como párrafo segundo de la fracción L del mismo artículo 3 a reformar, por así ser más acorde al contexto de esta fracción, toda vez que refiere a la definición del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, sin haberse definido el concepto de Agua Potable, como se observa a continuación.

Artículo 3....

L.... a XLIX....

<sup>1</sup>Exposición de motivos de la iniciativa que se analiza.

<sup>2</sup>Ley de Aguas Nacionales.

<sup>3</sup>Tesis 1ª/J.78/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3562. Registro digital 2026556.

<sup>4</sup>Tesis 1ª/J.82/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3565. Registro digital 2026557.

<sup>5</sup>Tesis 1ª/J.81/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3566. Registro digital 2026558.

L. "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado": Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiéndose como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales;

LI.... a LXVI....

...

Es oportuno señalar que, es un derecho de la Legislatura local conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I.- Al Presidente de la República;

II.- A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III.- A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV.- A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

...

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

ARTÍCULO 16.- Son derechos de los Diputados, en los términos de la presente Ley:

...

IV. Proponer al Pleno la aprobación de la presentación de iniciativas de leyes y decretos ante el Congreso de la Unión;

...

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 145.- Serán sometidos a votación del Pleno, todos los asuntos sobre los que tenga que resolver el Congreso del Estado. Las votaciones podrán ser:

A) Nominales, sobre:

<sup>1</sup>Exposición de motivos de la iniciativa que se analiza.

<sup>2</sup>Ley de Aguas Nacionales.

<sup>3</sup>Tesis 1ª/J.78/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3562. Registro digital 2026556.

<sup>4</sup>Tesis 1ª/J.82/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3565. Registro digital 2026557.

<sup>5</sup>Tesis 1ª/J.81/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3566. Registro digital 2026558.



- I. Iniciativas de reformas a la Constitución Federal o a la del Estado;
- II. Iniciativas de leyes para el Estado o sobre iniciativas a presentarse ante el Congreso de la Unión; y
- III. Todos los asuntos para los que no proceda otra forma de votación.

Como puede observarse, los Diputados del Congreso del Estado tienen la facultad de proponer al Pleno iniciativas de Ley que previa aprobación, podrán ser remitidas al Congreso de la Unión para su trámite legislativo correspondiente.

Esta Iniciativa que se prende enviar, del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes al Honorable Congreso de la Unión, **se considera necesaria a efecto de posibilitar a nuestras autoridades en materia hídrica a explorar otras formas de aprovechamiento del agua, no limitando las fuentes de suministro de agua potable.**

En razón de lo anterior, es que los integrantes de esta Comisión de Recursos Hidráulicos, consideramos adecuado que dicha proposición de iniciativa sea remitida al H. Congreso de la Unión para su análisis y estudio y, posible aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete ante la recta consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 16 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, resolvió aprobar y remitir a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la proposición para que se autorice presentar ante el Congreso de la Unión la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, ADICIONANDO LA FRACCIÓN V BIS, para quedar en los siguientes términos:

**HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE.**

<sup>1</sup>Exposición de motivos de la Iniciativa que se analiza.

<sup>2</sup>Ley de Aguas Nacionales.

<sup>3</sup>Tesis 1ª/J.78/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3562. Registro digital 2026556.

<sup>4</sup>Tesis 1ª/J.82/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3565. Registro digital 2026557.

<sup>5</sup>Tesis 1ª/J.81/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3566. Registro digital 2026558.



La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), somete a su consideración la Iniciativa de reforma al artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales adicionando la fracción V BIS, conforme a lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma surge de la situación actual de sequía que vive el país, y en el caso específico en el estado de Aguascalientes, ya que a través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

En respuesta a las crecientes presiones sobre los recursos hídricos disponibles, la reutilización potable representa una fuente práctica de agua potable en circunstancias específicas. En las reuniones de expertos en calidad del agua potable convocadas por la OMS en 2013 y 2014, se acordó que se necesita más orientación para ayudar a los proveedores de agua potable y reguladores sobre cómo planificar, diseñar y operar planes de reutilización potable. La necesidad de orientación se basa en el creciente interés y el desarrollo de esquemas de reutilización potable en respuesta a las crecientes presiones sobre los recursos hídricos disponibles.

<sup>1</sup>Exposición de motivos de la iniciativa que se analiza.

<sup>2</sup>Ley de Aguas Nacionales.

<sup>3</sup>Tesis 1ª/I.78/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3562. Registro digital 2026556.

<sup>4</sup>Tesis 1ª/I.82/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3565. Registro digital 2026557.

<sup>5</sup>Tesis 1ª/I.81/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3566. Registro digital 2026558.

Las Directrices de la OMS para la calidad del agua potable y, en particular, el marco para el agua potable segura, incluidos los planes de seguridad del agua, denota que la reutilización en agua potable puede representar una fuente realista y práctica de agua potable en muchas circunstancias.

El desarrollo de recursos hídricos nuevos y preferiblemente más independientes del clima en las proximidades de los principales centros de población debe ser una prioridad. La reutilización potable, en las zonas costeras, la desalinización del agua de mar cumple esta definición.

Se identifican dos tipos de aprovechamientos:

**La reutilización potable indirecta (DPI)** representa la adición planificada de aguas municipales tratadas a los cuerpos de agua utilizados como fuentes de agua potable. Los cuerpos de agua, que pueden incluir ríos, lagos, embalses y acuíferos, se conocen como amortiguadores ambientales. El agua que contiene una parte de las aguas residuales tratadas se toma del amortiguador ambiental y se potabiliza posteriormente para proporcionar un agua potable.

**La reutilización potable directa (DPR)** representa la introducción de aguas municipales tratadas (con o sin retención en un almacenamiento diseñado) en un suministro de agua potable sin descarga previa a un búfer ambiental. El agua residual tratada se puede mezclar con agua cruda de un río, lago, embalse o acuífero inmediatamente antes de una planta potabilizadora de agua; mezclado con agua tratada aguas abajo de una planta potabilizadora de agua convencional; o introducido directamente en un sistema de distribución de agua potable.

Por lo anterior y en aras de aprovechar el recurso hídrico al máximo se propone, Una reforma consistente en adicionar a la Ley de Aguas Nacionales el término Agua Potable y su definición, para lo cual se agregará una fracción al artículo 3 de Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

<sup>1</sup>Exposición de motivos de la iniciativa que se analiza.

<sup>2</sup>Ley de Aguas Nacionales.

<sup>3</sup>Tesis 1ª/J.78/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3562. Registro digital 2026556.

<sup>4</sup>Tesis 1ª/J.82/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3565. Registro digital 2026557.

<sup>5</sup>Tesis 1ª/J.81/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3566. Registro digital 2026558.

I. ... a XLI. ...

XLI BIS. "Potabilización". Conjunto de operaciones y procesos, físicos químicos y biológicos que se aplican al agua en los sistemas de abastecimiento de agua, a fin de hacerla apta para uso y consumo humano;

XLII. a L. ...

Se considera agua potable, aquella que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos en la salud y que reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, en cuanto a su calidad físico química, por lo que resulta apta para uso y consumo humano;

LI. ... a LXVI. ...

...

La propuesta es aprovechar el agua residual tratada del país y que cada Estado en el ámbito de su competencia aproveche el uso de agua residual tratada de "La reutilización potable directa (DPR)", que fomenta la OMS, o "La reutilización potable indirecta (DPI)", la cual plantea el uso de un amortiguamiento natural. Y que derivado de los procesos y proyectos necesarios la misma pueda ser potabilizada y distribuida para consumo humano como agua potable.

Esta propuesta además impactaría en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM179-SSAI -2020**, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua; **NOM-127-SSAI-2021**. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua, en su apartado de Aguas para uso y consumo humano:

**3.1 Agua para uso y consumo humano**, a toda aquella que no causa efectos nocivos a la salud y que no presente propiedades objetables o contaminantes en concentraciones fuera de los límites permisibles y que no proviene de fuentes de aguas residuales tratadas."

<sup>1</sup>Exposición de motivos de la iniciativa que se analiza.

<sup>2</sup>Ley de Aguas Nacionales.

<sup>3</sup>Tesis 1ª/J.78/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3562. Registro digital 2026556.

<sup>4</sup>Tesis 1ª/J.82/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3565. Registro digital 2026557.

<sup>5</sup>Tesis 1ª/J.81/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3566. Registro digital 2026558.





Que es el apartado que no permite el uso de fuentes de agua residuales tratadas, lo que impediría utilizar esta agua para procesos de potabilización de agua para fines de uso y consumo humano.

Por lo expuesto, sometemos a su consideración, el siguiente;

### Proyecto de Decreto

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona la fracción XLI BIS y el segundo párrafo de la fracción L al artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3. ...

l. ... a XLI. ...

**XLI BIS. "Potabilización".** Conjunto de operaciones y procesos, físicos químicos y biológicos que se aplican al agua en los sistemas de abastecimiento de agua, a fin de hacerla apta para uso y consumo humano;

XLII. a L. ...

Se considera agua potable, aquella que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos en la salud y que reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, en cuanto a su calidad físico química, por lo que resulta apta para uso y consumo humano;

LI. ... a LXVI. ...

...

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Para efectos del artículo anterior, se instruye a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a efecto de que sean remitidas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, copias certificadas de la iniciativa en cuestión y del Dictamen para el trámite legislativo correspondiente.

<sup>1</sup>Exposición de motivos de la iniciativa que se analiza.

<sup>2</sup>Ley de Aguas Nacionales.

<sup>3</sup>Tesis 1ª/1.78/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3562. Registro digital 2026556.

<sup>4</sup>Tesis 1ª/1.82/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3565. Registro digital 2026557.

<sup>5</sup>Tesis 1ª/1.81/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3566. Registro digital 2026558.



**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
AGUASCALIENTES, AGS., A 20 DE OCTUBRE DE 2023**

**COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS**

DIPUTADO JOSÉ DE JESUS ALTAMIRA ACOSTA  
PRESIDENTE

DIPUTADA JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES  
SECRETARIA

DIPUTADO EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA  
VOCAL

DIPUTADA ALMA HILDA MEDINA MACÍAS  
VOCAL

DIPUTADO SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
VOCAL

<sup>1</sup>Exposición de motivos de la iniciativa que se analiza.

<sup>2</sup>Ley de Aguas Nacionales.

<sup>3</sup>Tesis 1ª/J.78/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3562. Registro digital 2026556.

<sup>4</sup>Tesis 1ª/J.82/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3565. Registro digital 2026557.

<sup>5</sup>Tesis 1ª/J.81/2023 (11ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro26, tomo IV, junio 2023, p. 3565. Registro digital 2026558.

*En línea: Iniciativa que reformula el artículo 3º de la Ley de Aguas Nacionales, adicionando la fracción V Bis*



**DIPUTADA SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ**, en mi carácter de Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 36, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y por disposición del Presidente de la Mesa Directiva en funciones, me permito expedir la siguiente:-----

-----**CERTIFICACIÓN**-----

en la que se hace constar que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con el original del **Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforma el artículo 3° de la Ley de Aguas Nacionales, adicionando la fracción V Bis, que contiene la proposición para que se autorice presentar dicha Iniciativa al Congreso de la Unión**, el cual tengo a la vista y al que me remito y compulso, constando la certificación de quince fojas útiles por una de sus caras. Por tanto, se expide la presente para todos los efectos legales a que haya lugar, en el Edificio de Palacio Legislativo, sede del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés -----

